



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 783

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, verificadas tanto las publicaciones del emplazamiento realizado a la demandada señora CAROLINA VERGARA ESCOBAR como su inclusión en el registro nacional de emplazados, tal como lo señalan el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, el cual se realizó en debida forma sin que éste compareciera dentro del término legal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a los autos para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en su debida oportunidad, el escrito que allega las publicaciones realizadas y la página del registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Para representar a la demandada CAROLINA VERGARA ESCOBAR, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, a Dr.(a) DANIELA TORO CALDERON identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.190.661 informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del despacho remítase el comunicado de rigor haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO: Advertir a la profesional de derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del articulo 48 e inciso 2° del articulo 49 de la ley 1564 del 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaciones aceptada, así

mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f2c05b0302e119a18ad93af40da664113f60cc312c15f2231518acb274c93**

Documento generado en 31/08/2022 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>